

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525000296 y 330030525000297.

Expediente: UT-J/0166/2025.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a sus solicitudes de acceso a la información en las cuales solicitó lo siguiente:

Folio PNT: 330030525000296:

“Serie: Causa penal, núm. expediente: 4/1824, núm. de caja: 2. Asunto: Expediente relativo al remate de la goleta española Nuestra Señora del Carmen y su cargamento, apresada sobre la costa de La Habana, Cuba, por el corsario colombiano Zulmé. Entre la documentación se encuentran las diligencias practicadas por las autoridades desde que fue capturado el navío, las averiguaciones para determinar si poseía patente de corso o era pirata, hasta la entrega de la cantidad líquida de lo rematado. Serie: Causa penal, núm. expediente: 9/1827 y 52/1827, núm. de caja: 4 y 5, Asunto: Con la declaración de independencia en 1821, el gobierno provisional mexicano dictó, en 1823 y 1826, sendos decretos declarando la guerra a España. Renuente a la emancipación de su colonia, el gobierno hispano prohibió el intercambio comercial y el fondeo de sus barcos en territorio mexicano, lo que dio pie a la proliferación de corsarios en el Golfo de México y el Mar Caribe, como el corsario español El Vengador, que en 1827 atacó dos navíos propiedad de comerciantes campechanos. ESTOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE. [...]

Datos complementarios:

Como mencioné en la solicitud, los expedientes se localizan en el ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE CAMPECH”

Folio PNT: 330030525000297:

“Serie: Causa penal, núm. expediente: 4/1824, núm. de caja: 2. Asunto: Expediente relativo al remate de la goleta española Nuestra Señora del Carmen y su cargamento, apresada sobre la costa de La Habana, Cuba, por el corsario colombiano Zulmé. Entre la documentación se encuentran las diligencias practicadas por las autoridades desde que fue capturado el navío, las averiguaciones para determinar si poseía patente de corso o era pirata, hasta la entrega de la cantidad líquida de lo rematado. Serie: Causa penal, núm. expediente: 9/1827 y 52/1827, núm. de caja: 4 y 5, Asunto: Con la declaración de independencia en 1821, el gobierno provisional mexicano dictó, en 1823 y 1826, sendos decretos declarando la guerra a España. Renuente a la emancipación de su colonia, el gobierno hispano prohibió el intercambio comercial y el fondeo de sus barcos en territorio mexicano, lo que dio pie a la proliferación de corsarios en el Golfo de México y el Mar Caribe, como el corsario español El



Vengador, que en 1827 atacó dos navíos propiedad de comerciantes campechanos. ESTOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE. [...]

Datos complementarios:

Como mencioné en la solicitud, los expedientes se localizan en el ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE...”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, así como en físico en el acervo que se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Pedro Guerrero Martínez”, en Campeche, Campeche, (CCJ), y se identificaron los expedientes de **Causa Penal, “Compulsa del remate de la Goleta Española Carmen y su cargamento aprendidos sobre la costa de la Havana” 4/1824**; de **Causa Penal, “Diligencias creadas sobre averiguar la legitimidad de los documentos de los apresados y apresadores, y represaria del Bergantin Goleta nombrado Gertrudis” 9/1827**, y de **Causa Penal, “Diligencias creadas sobre averiguar la llegada del Paylebot Paz de la propiedad de Don Buenaventura Oliver” 52/1827**, todos ellos del índice del **Juzgado de Distrito en Campeche**; en tal virtud, este CDAACL pone a su disposición los documentos localizados por la CCJ, cuya generación de imágenes corrió a cargo de la misma CCJ; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Causa Penal “Compulsa del remate de la Goleta Española Carmen y su cargamento aprendidos sobre la costa de la Havana” 4/1824 Juzgado en Distrito de Campeche (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Causa Penal “Diligencias creadas sobre averiguar la legitimidad de los documentos de los apresados y apresadores, y represaria del Bergantin Goleta nombrado Gertrudis” 9/1827 Juzgado en Distrito de Campeche (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Causa Penal “Diligencias creadas sobre averiguar la llegada del Paylebot Paz de la propiedad de Don Buenaventura Oliver” 52/1827 Juzgado en Distrito de Campeche (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción



Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo de la CCJ, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como del punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales*, por lo que es de carácter público.

Además, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración de los expedientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos¹, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno², así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles³.

En atención a lo anterior, **se adjuntan los expedientes de Causa Penal de mérito...**".

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar la ejecutoria de su interés en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando los folios de su solicitud (330030525000296 y/o 330030525000297): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

¹ **Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."

² **Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

³ "... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	